Auto interlocutorio No. 590
Proceso. Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante. Jaime Jaramillo Muñoz
Demandada. Carolina Torres
Radicado. 2022-00227

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

1.-De conformidad con el Art. 523 del Código General del Proceso, se procederá a continuar con el trámite de la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, seguido del proceso **V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovido en este despacho a través de mandataria judicial por **JAIME JARAMILLO MUÑOZ** en contra de **CAROLINA TORRES,** luego de subsanada.

2.-En consecuencia, se admitirá la solicitud y se le dará traslado a la demandada por el término de diez (10) días. Parte final del inciso tercero del artículo 523 del Código General del Proceso.

3.- Se reconocerá personería a la apoderada para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, seguido del proceso **V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovido en este despacho a través de

mandatario judicial por **JAIME JARAMILLO MUÑOZ** en contra de **CAROLINA TORRES.**

SEGUNDO: **DAR** traslado de la misma a la demandada por el término de diez (10) días. Parte final del inciso tercero del artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora **NANCY MILENA GONZÁLEZ CORREA** para representar dentro del presente proceso al señor **JAIME JARAMILLO MUÑOZ** conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ